

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 1,2 pesetas; semestre, 2,4, y un año 4,8.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 1,2 pesetas trimestre; 2,4 al semestre, y 4,8 al año, y fuera de ella, 1,5 al trimestre; 3,0 al semestre, y 6,0 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima  
Diputación provincial, línea o fracción.. 0'50 pesetas  
Idem judiciales, línea o fracción..... 1'00 —  
Idem oficiales ídem ídem..... 0'90 —  
Idem particulares..... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

## Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

(Continuación)

#### BASE TERCERA

##### ALISTAMIENTO

A) Todos los españoles o naturalizados en España, cualquiera que sea su estado o coadición, al cumplir la edad de veinte años estarán obligados a pedir por sí o delegadamente su inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos o en aquellos en que tengan su residencia accidental, quedando exentos de esta obligación sólo los que con anterioridad estén inscriptos en las listas de la Armada.

Los naturalizados en España que no hubiesen prestado el servicio militar en el país de procedencia y se les concediere la nacionalidad antes de haber cumplido treinta y nueve años, tendrán obligación de inscribirse en el primer alistamiento y pasarán a formar parte del reemplazo y situación correspondiente a los alistados en el año en que cumplieron veintinueve años de edad.

El español o nacionalizado en España (que adquiriese otra nacionalidad, si quisiera volver a recobrar la española, después de cumplir los veintinueve años de edad, será incluido en el primer alistamiento que se efectúe después de concedérsela, siendo para todos los efectos considerado como perteneciente a éste, pero obteniendo su licencia absoluta a los treinta y nueve años.

B) Anualmente, y en la primera quincena del mes de enero, se formalizará el alistamiento en todos los Municipios de España, sus posesiones y consulados del Extranjero que se fijan, y que comprenderá a todos los mozos que en el año anterior hayan cumplido los veinte de edad.

El alistamiento correrá a cargo de las autoridades municipales o consulares o de aquellas que ejerzan sus funciones.

En los consulados autorizados para realizar el alistamiento, que para estos efectos se considerarán como Municipios, se constituirá una Junta Consular de Reclutamiento con el personal y atribuciones que el Reglamento determinará.

La designación de los consulados en que hayan de constituirse las Juntas a que se refiere el párrafo anterior, se hará por el Ministerio de Estado, de acuerdo con el de la Guerra, limitándolo a aquellos que por su distancia a la Metrópoli o por el número de españoles residentes en la circunscripción, así lo requieran.

Las operaciones de reclutamiento y reemplazo que hayan de efectuarse con los españoles sujetos al servicio militar residentes en las posesiones españolas donde no existan Municipios, se efectuarán con arreglo a las prescripciones del Reglamento para el desarrollo de este Decreto-ley.

C) Los que habiendo dejado de ser comprendidos en el alistamiento del año que les corresponda, no se presenten para hacerse inscribir en el inmediato, ni justifiquen la omisión, serán incluidos en el primero que se verifique después de descubierta, y quedarán privados del derecho de solicitar prórroga de incorporación a filas y de las ventajas concedidas a los aspirantes a oficial o clase de complemento (y no podrán pertenecer a la agrupación de servicio reducido).

D) Para todas las operaciones del reemplazo, los términos municipales de vecindario superior de 20.000 almas, se dividirán en secciones, aproximadamente, de 10.000 habitantes. Esta división será aprobada por el Gobernador de la provincia, oyendo a las Juntas de clasificación y revisión que establece el apartado D) de la base quinta,

ta, y dando cuenta al Ministerio de la Gobernación.

E) Concurrirán al acto del cierre de las relaciones de alistamiento y deberán intervenir en él, el alcalde, los concejales del Ayuntamiento, el juez municipal, curas párrocos o los eclesiásticos que éstos designen; y en las poblaciones de más de 5.000 habitantes, un delegado militar, que podrá ser de los que existan en ella en situación de reserva, retirados por Guerra o retirados, o los jefes de las líneas o puestos de la Guardia Civil.

F) Las operaciones del alistamiento y su publicación se efectuarán con las formalidades que se determinen en el Reglamento de aplicación.

#### BASE CUARTA

##### EXCLUSIONES DEL SERVICIO MILITAR

A) Serán excluidos totalmente del servicio militar:

Primero. Los mozos inútiles por defectos físicos que figuren en el grupo primero del cuadro de inutilidades que se acompaña, por considerarse las enfermedades en él comprendidas, como incurables en un período de cuatro años.

Segundo. Los mozos que estuvieren sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los treinta y nueve años de edad. Estos cesarán en la exclusión en caso de que por indulto o por otra causa fueren liberados antes de la edad citada, destinándoseles a Cuerpo de disciplina en los casos que marque el Reglamento.

B) Serán excluidos temporalmente del contingente anual:

Primero. Cuantos padezcan enfermedades de las comprendidas en el grupo segundo del cuadro de inutilidades antes citada, por considerarse que éstas pueden curarse en un plazo menor de cuatro años.

Segundo. Los que estuvieren sufriendo penas correccionales.

Tercero. Los mozos que estuvieren sufriendo pena de cadena temporal, reclusión temporal, extrañamiento, presidio o prisión mayor, que hayan de cumplir antes de los treinta y nueve años de edad, los cuales serán destinados a Cuerpos de disciplina cuando extingan dichas penas, siendo

extensiva esta disposición a los que fueren indultados o comprendidos en amnistía.

C) Los excluidos temporalmente por enfermedad se someterán en los años segundo y cuarto a la revisión de las causas que determinaron su situación. Si ésta se confirmase y subsistiese en las dos revisiones, serán excluidos totalmente del servicio; en caso contrario, o cuando antes de la segunda revisión se presentasen voluntariamente por hallarse curados, serán declarados soldados, ingresarán en caja y serán agregados al primer reemplazo llamado a filas.

D) En caso de guerra o de movilización general del Ejército, podrán decretarse nuevas revisiones de los individuos que por su edad se hallasen comprendidos en el plazo de la obligación militar.

#### BASE QUINTA

##### CLASIFICACION, REVISION E INGRESO DE LOS MOZOS EN CAJA

A) En el primer domingo del mes de marzo se efectuará en los Municipios y Juntas Consulares de Reclutamiento la clasificación de los mozos, y si no se termina en dicho día, se continuará en los siguientes, aunque no sean festivos.

B) A este acto asistirán obligatoriamente todos los mozos, exponiendo, los que las tengan, las exclusiones que determinará el Reglamento; aquellos que no asistan a dicho acto, sin motivo justificado, serán declarados prófugos.

El Ayuntamiento o Junta Consular declarará a los mozos incluidos en una de las siguientes clasificaciones:

Excluidos totalmente del servicio militar.

Excluidos temporalmente del contingente.

Separados del contingente por encontrarse en el Ejército como oficiales o alumno de las Academias militares.

Soldado útil para todo servicio.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugos.

El Reglamento determinará las formalidades con que ha de realizarse este acto.

Terminada la clasificación se efectuará la revisión de los mozos sujetos a ella por cualquiera causa.

C) Los fallos referentes a los excluidos del servicio militar no serán definitivos hasta que los apruebe la Junta de Clasificación y Revisión. Los que se refieran a declaración de soldados serán definitivos si no se apela de ellos.

D) En todas las operaciones del reemplazo, a excepción de las realizadas ante las Juntas Consulares, así como en las incidencias de aquéllas, intervendrá en cada provincia la Junta de Clasificación y Revisión, que estará constituida en la siguiente forma:

Presidente: El Coronel jefe de las unidades u organismos de reclutamiento y reserva residente en la capital, como delegado del Capitán general.

Vocales: El primer jefe y los dos comandantes de la unidad a que estén encomendadas las operaciones de reclutamiento.

Dos médicos militares, de los cuales uno ha de ser precisamente de la escala activa, nombrados por el Capitán general de la región.

Secretario: Un jefe u oficial de la unidad de reclutamiento citada.

En los juicios de revisión asistirá a las reuniones de la Junta de Clasificación y Revisión, con voz, pero sin voto, un representante de los Ayuntamientos cuyas operaciones se revisen.

Los Gobernadores Civiles, a requerimiento de los Presidentes de las Juntas de Clasificación y Revisión, ejecutarán los acuerdos de éstas.

E) La Secretaría de cada Junta de Clasificación y Revisión se constituirá con el jefe u oficial antes indicado y el personal del Ejército necesario para su funcionamiento que el Reglamento determinará.

En las Comandancias generales de las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla se constituirá un Negociado de Reclutamiento con funcionamiento análogo al de las Juntas de Clasificación y Revisión; la apelación de los reconocimientos médicos será ante el Tribunal médico-militar de la plaza y los recursos se evarán al Capitán general de la segunda región.

F) Compete a las Juntas de Clasificación y Revisión:

Primero. Conocer en los recursos que se promuevan contra los fallos dictados por las Autoridades municipales con motivo de las operaciones relativas al alistamiento del Ejército.

Segundo. Revisar y fallar los expedientes de los mozos que los Ayuntamientos hayan declarado excluidos del contingente.

Tercero. Revisar y fallar los expedientes de los mozos de los reemplazos anteriores, excluidos del contingente y sujetos, por lo tanto, a revisión.

Cuarto. Conceder las prórrogas de incorporación a filas.

Quinto. Fallar los expedientes de los prófugos, cuando se presenten o sean aprehendidos.

Sexto. Imponer las multas que este Decreto ley señala para las infracciones cometidas con anterioridad al ingreso de los mozos en Caja cuando el ejercicio de tal facultad esté expresamente conferido a dichos organismos, siendo el Gobernador Civil quien ejecutará los acuerdos sin ulterior recurso.

G) Las Secretarías de las Juntas de Clasificación y Revisión tendrán a su cargo los asuntos siguientes:

Primero. Informar las peticiones de prórrogas de incorporación a filas.

Segundo. Tramitar los expedientes de revisión.

Tercero. Formar las estadísticas del reclutamiento.

Cuarto. Llevar la documentación de los mozos que hayan sido separados del contingente por encontrarse sirviendo en el Ejército como oficiales o alumnos.

H) Los juicios de revisión serán públicos, tanto en los Ayuntamientos como en las Juntas de Clasificación y Revisión, admitiéndose todas las impugnaciones que formulen los interesados o sus representantes legales.

I) El reconocimiento de los mozos presuntos inútiles por defecto físico, así como el de los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares, se efectuará ante la Junta de Clasificación y Revisión por los médicos militares, vocales de la misma. En caso de discordia, la Autoridad militar regional designará un tercero para dirimirla. Los mozos que no se conformen con el dictamen y fallo de la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente, podrán apelar ante la Autoridad militar de la región, no pudiendo disfrutar licencias gratificables durante su estancia en filas, en caso de ser el fallo confirmatorio del de la Junta de Clasificación y Revisión.

J) En la apelación a que se refiere el apartado I), después de reconocido el mozo por el Tribunal médico-militar, la Autoridad militar regional, oyendo a su auditor, propondrá la resolución que estime justa, que será inapelable.

De los fallos dictados por las Juntas Consulares podrán recurrir, les que se crean perjudicados, al Ministerio de la Guerra, por conducto del Cónsul.

K) Los socorros facilitados tanto a los mozos que deban asistir obligatoriamente a la revisión ante las Juntas de Clasificación y Revisión, como a los reclamantes, cuando su petición se declare justa, serán sufragados con cargo a los presupuestos municipales. Los de viaje y permanencia de los mozos y reclamantes que, por haber recurrido contra los fallos de los reconocimientos ante las Juntas de Clasificación y Revisión, hayan de presentarse ante los Tribunales médico-militares de las regiones, serán a cargo del presupuesto del Ministerio de la Guerra. Igualmente sufragará este presupuesto los gastos que originen los reconocimientos y revisiones de los mozos declarados útiles para servicios auxiliares. El Reglamento determinará la cuantía de estos gastos y socorros.

L) Los mozos pendientes de recursos, mientras éste no se falle, serán considerados, para todos los efectos, como pertenecientes a la situación que la Junta de Clasificación y Revisión, o la Junta del Consulado, les tenga señalado.

M) Las Juntas de Clasificación y Revisión resolverán desde el 1.º de abril hasta el 10 de junio las clasificaciones de los mozos hechas por los Ayuntamientos. Pasada dicha fecha, solamente podrán entender en rectificaciones que se refieran a exclusiones sobrevenidas después de ella.

N) Las Juntas Consulares satisfarán a los mozos del reemplazo de la circunscripción correspondiente, con cargo al presupuesto de Guerra, los haberes de marcha que le correspondan, según disponga el Reglamento

correspondiente, hasta estar establecido el acuerdo económico de las Compañías navieras que estatuye el apartado D) de la base décimo segunda. De igual ventaja disfrutarán los mozos a que anteriormente se ha hecho referencia, para el regreso a sus hogares, una vez que hayan cumplido la obligación en la primera situación del servicio activo, hasta el puerto o punto de frontera de que hayan de partir para regresar al extranjero si así lo desean.

N) El Gobierno, siempre que lo crea conveniente o necesario para los intereses públicos, nombrará Comisarios regios de categoría de General del Ejército, en situación activa o de reserva, a fin de revisar todas las operaciones relativas al reclutamiento y reemplazo.

O) El Gobierno resolverá definitivamente y ejecutoriamente acerca de los fallos que dicten dichos Comisarios.

P) En 1.º de agosto ingresarán en Caja todos los mozos declarados soldados; la documentación de los excluidos del contingente y de los prófugos seguirá encomendada a las Juntas de Clasificación y Revisión.

Las Cajas expedirán gratuitamente, por cada mozo ingresado en ellas, una cartera militar, en que constarán la situación que les corresponda y los derechos y deberes que tienen.

Dicha cartera será entregada personalmente a los interesados por conducto de las Autoridades municipales respectivas, las que certificarán haberseles leído las prevenciones anotadas en las mismas.

La cartera militar tendrá una significación análoga a la cédula personal, sin que aquel documento excluya la adquisición de ésta en los casos y situaciones que marquen las leyes fiscales y sus Reglamentos.

Q) Una vez ingresados en Caja los reclutas, cambian de jurisdicción y pasan a depender de la militar. Por lo tanto, los que no acudiesen puntualmente, dentro del plazo que el Reglamento señala, a la convocatoria para ser destinados a Cuerpo o para incorporarse al lugar de las Asambleas u otra función del servicio donde previamente fueran llamados por sus Jefes o Autoridades militares de que dependan, serán castigados como desertores, con arreglo al Código de Justicia Militar.

(Continuará)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

A virtud de reclamaciones remitidas por el Ministerio de Estado al de Fomento y por éste al de Trabajo haciendo notar la conveniencia de que al intentar modificar la tarifa de venta de energía eléctrica se tengan en cuenta las condiciones en que fueron acordadas las respectivas concesiones, dicho Ministerio de Trabajo dirige Real orden a este de la Gobernación en la que, después de exponer que aquel Departamento tiene establecidas con carácter general, por Reales órdenes de 14 de agosto de 1920 y 11 de octubre de 1922, normas unificadas para la modificación de tarifas que garanticen debidamente tanto los intereses de las Empresas como los del público, y que por algunas Autoridades provinciales se han tomado determinaciones que han dado lugar a recursos y a las reclamaciones antes aludidas, expresa, de acuerdo con la

Presidencia del Directorio Militar, que se recuerde a los Gobernadores civiles la conveniencia de que se cumplan estrictamente las Reales órdenes citadas. En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se recuerde a los Gobernadores, para que a su vez lo hagan éstos a las Corporaciones municipales por medio del BOLETIN OFICIAL, la necesidad de que se cumplan estrictamente las Reales órdenes de 14 de agosto de 1920 y 11 de octubre de 1922, insertas, respectivamente, en las Gacetas de 25 de agosto y 14 de noviembre.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores de todas las provincias.

## Gobierno Civil

### Inspección Provincial de Sanidad

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 82 de la Instrucción General de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de enero de 1904, y de conformidad con la propuesta de la Junta Provincial de Sanidad, he tenido a bien nombrar Subdelegado de Veterinaria, en propiedad, a D. Emilio Griffiths y adscrito al distrito del Hospital, habiendo tomado posesión del cargo el día 26 de marzo de 1924, y para que surta sus debidos efectos se hace público en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 2 de abril de 1924.

El Gobernador Civil,

El Duque de Tetuán

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 82 de la Instrucción General de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de enero de 1904, y de conformidad con la propuesta de la Junta Provincial de Sanidad, he tenido a bien nombrar Subdelegados de Medicina, en propiedad, a D. Julio Ortega Pérez, D. Antonio Martín Calderín y D. Santiago Carro García, adscritos a los distritos de Chamberí, Palacio y Latina, habiendo tomado posesión de sus cargos, y para que surta sus debidos efectos se hace público en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 2 de abril de 1924.

El Gobernador Civil,

El Duque de Tetuán

(Núm. 1.145)

### CONVOCATORIA

Vacante por jubilación de D. Julián León Antolín la plaza de Subdelegado de Veterinaria del distrito de la Inclusa de esta Corte, que ha de proveerse en propiedad por concurso conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad, se anuncia al público con el fin de que los aspirantes a ocupar dicha vacante presenten en este Gobierno sus solicitudes documentadas en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. A la instancia deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.º Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento.

2.º Certificación de antecedentes penales.

3.º Certificación del Colegio de Veterinarios de las provincias en que hayan ejercido anteriormente su profesión, relativo a las correcciones, si las hubiere, o a los premios obtenidos.

4.º Título facultativo.

5.º Méritos que aleguen.

Madrid, 27 de marzo de 1924.

El Gobernador Civil,

El Duque de Tetuán

(Núm. 1.144)

### Comisión Provincial DE MADRID

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la excelentísima Diputación, Comisión Provincial, Junta Provincial del Censo Electoral y Comisión Mixta de Reclutamiento de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 31 del actual, con asistencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los Pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonarán a los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos, 0,46 pesetas.

Idem de cebada, 1,17 idem.

Idem de paja de 6 kilogramos, 0,50 idem.

Litro de acaite, 2,07 idem.

Idem de petróleo, 2,00 idem.

Kilogramos de carbón, 0,35 idem.

Idem de leña, 0,09 idem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a 31 de marzo de 1924.

Simón Viñals

V.º B.º

Alfonso Alvarez

(Núm. 1.147)

### MINISTERIO DE FOMENTO

Personal de Obras Públicas y asuntos generales

Itmo. Sr.: Con fecha 30 de junio próximo darán comienzo en Londres las Sesiones del Congreso Internacional de energía eléctrica, y debiendo nombrarse los Delegados que en representación del Gobierno español han de asistir a dicho Congreso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien nombrar al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Pedro María González Quijano, y al Ingeniero Industrial D. José A. de Artigas, para que ejerzan el expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1924.—El Subsecretario, Vives.

Señor Director general de Obras Públicas.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Audiencia Provincial

##### MADRID

Herederos de D. Nicolás Felipe Marcos, comparecerán en forma, si vieren convenirles, ante la Sección 4.ª de la Audiencia Provincial de esta Corte, dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de tenerles por decaídos en los derechos que puedan corresponderles en la causa que se sigue por estafa, en la cual D. Nicolás Felipe era parte actora.

Madrid, 21 de marzo de 1924.

El Oficial de Sala,

José Aparici

(Núm. 1.061)

(B.—459)

Pérez Molina (Maximino Antonio), comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, a fin de designar nuevo Letrado y Procurador que le defienda y represente en la apelación interpuesta por él mismo, en causa seguida a instancia de D. Damián Mateu, por estafa.

Madrid, 21 de marzo de 1924.

El Oficial de Sala,

P. S.

Abel Aparici

(Núm. 1.062)

(B.—450)

Herederos de doña Casimira Pineda Pérez comparecerán ante la Sección cuarta de la Audiencia de esta Corte, dentro del término de diez días, a defender su acción, si lo juzgan oportuno, en causa que se sigue contra Jesús Faustino, Andrés García, por homicidio por imprudencia; apercibidos de que, si no lo verifican, se accederá a lo solicitado por el Ministerio Fiscal.

Madrid, 21 de marzo de 1924.

El Oficial de Sala,

José Aparici

(Núm. 1.063)

(B.—461)

Barrientos Sánchez (Felipe), presentará, en el término de diez días, ante la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de esta Corte, a su fiador Angel Barrientos Sánchez, procesado en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, se procederá contra la fianza.

Madrid, 21 de marzo de 1924.

El Oficial de Sala,

P. S.

Abel Aparici

(Núm. 1.064)

(B.—462)

Gómez Marugán (Pascual) comparecerá ante la Sección tercera de la Audiencia Provincial de esta Corte a fin de designar Abogado y Procurador que le defienda y represente en la causa que se sigue por lesiones que le fueron ocasionadas, dentro del término de diez días; apercibido que, de no verificarlo, se le designará del turno de oficio.

Madrid, 21 de marzo de 1924.

El Oficial de Sala,

P. S.

Abel Aparici

(Núm. 1.065)

(B.—463)

#### Juzgados de primera instancia

##### BUENAVISTA

Cortés López (Dolores), esposa del finado Damián Jurado Ginés, domici-

liada últimamente en la calle de Sánchez Barcoítegui, 20, entresuelo, C, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalmau, para ofrecerle el procedimiento en causa por homicidio, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 14 de marzo de 1924.

El Secretario,

José Dalmau

Joaquín Díaz Cañabate

(Núm. 997)

(B.—455)

##### CENTRO

Fernández y Domínguez (Manuel), hijo de Hilario y de Eulalia, natural de esta Corte, de estado soltero, profesión vendedor, de treinta años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Quiñones, 5, duplicado, piso tercero, procesado por hurto, sumario 947-20; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado y Secretaría de D. Ricardo Gómez, para notificarle cierta resolución en causa seguida por hurto, bajo el número 947 del año 1920, y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 13 de marzo de 1924.

El Secretario,

Ricardo Gómez

José María de la Torre

(B.—443)

Cavallieri Bonetti (Mario), natural de Guaiada (Brasil), de estado casado, profesión pintor, de treinta y seis años, hijo de Isaac y de María, domiciliado últimamente en Jaén, puente de Santa Ana, número 54 o 56, procesado por estafa en causa número 1.316 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de notificarle cierta resolución y ser reducido a prisión en la Cárcel Celular de esta Corte.

Madrid, 13 de marzo de 1924.

El Secretario,

Ricardo Gómez

José María de la Torre

(B.—444)

Gómez García (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión pintor, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en la calle del Salitre, 4, procesado por hurto, bajo el número 41 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 3 de marzo de 1924.

El Secretario,

Ricardo Gómez

José María de la Torre

(B.—437)

Martínez Menéndez (Celestino), natural de Cangas de Tineo, de estado soltero, profesión impresor, de diecisiete años, hijo de Segundo y de María, domiciliado últimamente en la calle de Andrés Mellado, número 51, procesado por hurto en causa número 732 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de notificarle cierta resolución y ser reducido a prisión.

Madrid, 10 de marzo de 1924.

El Secretario,

Ricardo Gómez

José María de la Torre

(B.—440)

Bachiller Cárdenas (Carlos), natural de Ciudad Real, de estado soltero, profesión dependiente, de veintiún años, hijo de Samuel y de Carlota, domiciliado últimamente en la calle de las Huertas, número 54, piso 2.º, derecha, procesado por estafa, en causa número 1.335 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión.

Madrid, 8 de marzo de 1924.

El Secretario,

Ricardo Gómez

José María de la Torre

(B.—436)

Flórez Estébanez (Lucio), natural de San Miguel del Valle (Zamora), de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años, de estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno y viste decentemente, domiciliado últimamente en la calle de Lavapiés, número 29, bajo, procesado por estafa, número 371-1918, comparecerá, en término de diez días, ante la Prisión Celular, a cumplir la pena que en dicha causa le ha sido impuesta.

Madrid, 7 de marzo de 1924.

El Secretario,

Ricardo Gómez

José María de la Torre

(B.—435)

#### CONGRESO

Don Luis Díaz Muñoz, interinamente Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Diómedes Facas Roldán, natural de Logroño, hijo de Vicente y Luisa, de diecinueve años, soltero, pinche de cocina, con domicilio en la calle de las Virtudes, número 12, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto y ser reducido a prisión en el sumario que se le sigue por estafa, bajo el número 651-923; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular y color bueno, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 12 de marzo de 1924.

El Secretario,

Luis Moliner

Luis Díaz Muñoz

(Núm. 996)

(B.—454)

#### CHAMBERI

En virtud de providencia de dos del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el procedimiento de cuenta jurada a D. Juan Francisco Sahuquillo por los herederos del Procurador que fué de estos Tribunales D. José María Cordon y Estecha, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, una mula

de cinco años y once dedos sobre la marca, de pelo castaño, de nombre de Imperiala, tasada en la suma de dos mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho del actual, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, los licitadores, el diez por ciento efectivo del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. La mula que se vende está depositada en nombre de don Juan Sahuquillo, vecino de El Provenencia, partido de San Clemente (Ourense).

Dado en Madrid, a tres de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

Zoilo Rodríguez (A.—367)

#### UNIVERSIDAD

Gómez y Gómez (Julia), natural de Soto Cueva, de estado soltera, profesión sirvienta, de veintiséis años, hija de Bernabé y Joaquina, domiciliada últimamente en la calle de Federico Balart, número 1, procesada por estafa en causa número 404 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Unzueta.

Madrid, 13 de marzo de 1924.

El Secretario,  
P. D.

Luis Oscáriz  
Fernández Quirós (B.—431)

Mariño Murillo (Antonio), hijo de Felipe y de Ramona, natural de Trujillo, de estado soltero, profesión albañil, de veintisiete años, cuyas señas personales se ignoran, procesado por estafa, en causa número 60-1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de don Esteban Unzueta.

Madrid, 13 de marzo de 1924.

El Secretario,  
P. D.

Luis Oscáriz  
Fernández Quirós (B.—428)

Martín Luque (Francisco), hijo de Francisco y de Amalia, natural de Dalías, de estado casado, profesión chófer, de treinta y cinco años, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, domiciliado últimamente en la calle de Blasco Garay, 62, tercero, procesado por lesiones, en causa número 123-1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Esteban Unzueta.

Madrid, 13 de marzo de 1924.

El Secretario,  
P. D.

Luis Oscáriz  
Fernández Quirós (B.—429)

Granados Siles (Emilio), hijo de Eleuterio y Concepción, natural de Córdoba, de estado casado, profesión carrero, de cuarenta años, domiciliado últimamente en la calle del Hamilladero, 16, segundo izquierda, procesado por estafa, en causa número 591-1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Universidad, Secretaría de D. Esteban Unzueta.

Madrid, 4 de marzo de 1924.

El Secretario,  
P. S.

Luis Oscáriz  
Fernández Quirós (B.—426)

Sánchez Toledano (Macario), hijo de Federico e Isabel, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y dos años, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste de artesano, domiciliado últimamente en la calle de Salitre, 26, bajo, procesado por estafa, en causa número 590-1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de don Esteban Unzueta.

Madrid, 13 de marzo de 1924.

El Secretario,  
P. S.

Luis Oscáriz  
Fernández Quirós (B.—427)

Benítez Toledano (Ceferino), domiciliado últimamente en la Travesía de San Lorenzo, 6, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Unzueta.

Madrid, 14 de marzo de 1924.

El Secretario,  
P. D.  
Luis Oscáriz

Fernández Quirós (B.—430)

#### ALCALA DE HENARES

En el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Juan Francisco Villalvilla y Tomás a nombre de doña Josefa Coga y López contra el Banco Hipotecario de España; doña Dolores Macías Prieto, como viuda y heredera de don Francisco Ontomuro Lorenzo, asistida de su actual esposo D. Benito Patiño y de la Torre, y contra los hijos, menores de edad, de la doña Dolores, don José y D. Francisco Ontomuro y Macías, en igual concepto de herederos de aquél, representados por el Ministerio Fiscal, sobre propiedad y dominio de un terreno o solar, situado en término municipal de Vallecas, en el sitio del Camino Real de Madrid, junto al Portazgo, con línea de fachada a la carretera de Valencia, y una superficie de tres mil cuatrocientos veinte metros ochenta y un decímetros cuadrados, equivalentes a cuarenta y cuatro mil cien pies cuadrados, y que linda: por el frente, al Sur, con la carretera de Valencia; al Este, con terrenos de D. Antonio Bonilla y D. Luis Burgueira; al Oeste o izquierda, con calle particular de la señora Condesa de Frangrande, y al Norte, con tierra de los herederos de D. Rufino Cogolludo, hallándose en el extremo Sur del solar una casa que linda: al Mediodía o frente, con la carretera de Valencia, al

Este y Oeste, o sea derecha y espalda, con resto del solar, y Poniente o izquierda, con calle particular de la señora Condesa de Frangrande, constando de planta baja y desván, midiendo doce metros de frente por diez de fondo, o sea ciento veinte metros cuadrados, y por providencia de veintiocho de febrero último, se ha acordado notificar la citada demanda de menor cuantía a los anteriores vendedores del solar y casa antes reseñados, citándoles de evicción, y encontrándose entre los mismos los herederos de D. José Martín Pérez y de doña María del Pilar Carrillo y Dávila, Condesa de Frangrande, cuyos nombres y domicilios se ignoran, se les notifica la expresada demanda de menor cuantía, citándoles de evicción por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y señalándose el término de nueve días para que comparezcan en el juicio; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararse el perjuicio que hubiere lugar.

Alcalá de Henares, tres de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Hilario Dago  
José María de la Llave (A.—366)

#### Juzgados militares

#### MADRID

Any (Paulette) y Ruiz (Josefina), con residencia últimamente en Madrid, «Pensión Apolo», y cuyos paraderos se ignoran, comparecerán en este Juzgado (Prisiones Militares de San Francisco), en el término de diez días, ante el Juez Teniente Coronel de Caballería D. Ernesto Cillanueva, para prestar declaración en sumario que se instruye por denuncia presentada.

Madrid, 18 de marzo de 1924.

Ernesto Cillanueva  
(Núm. 1.006) (B.—407)

#### CEUTA

Rodríguez Valderrama (Francisco), hijo de Genaro y de Dolores, natural de la Coruña, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, su estado soltero, profesión estudiante, de veintiséis años de edad, de estatura 1'558 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco, frente espaciosa, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Madrid, provincia de idem, procesado por delito de deserción, comparecerá, en el término de treinta días, a partir del en que se publique esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceuta, número 60, don Fernando Pablos Lozano, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 12 de marzo de 1924.

El Teniente Juez instructor,  
Fernando Pablos  
(Núm. 1.071) (B.—464)

#### FERROL

Don Inocencio Cazalla Pérez, Capitán de Infantería de Marina del Arsenal del Ferrol, y Juez instructor del expediente de abintestado por fallecimiento del segundo Condestable, Alférez de Artillería graduado de la Armada, D. Antonio López González.

Siendo necesario a este Juzgado saber el paradero de la esposa de dicho Condestable, doña Ana María Iglesias, que según noticias vivía en Madrid,

para ser notificada de varias diligencias que en providencia de hoy acordó este referido Juzgado, se interesa de dicha señora noticie su actual domicilio.

El Ferrol, 10 de marzo de 1924.

El Capitán Juez instructor,  
Inocencio Cazalla  
(Núm. 1.005) (B.—405)

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

El Recaudador de la Hacienda en la Zona 5.ª de esta Capital, D. Aureo Gervás y Calvo, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 18 de la Instrucción, para el servicio de la Recaudación, de 26 de abril de 1900, ha nombrado Auxiliar a sus órdenes, para la cobranza de la contribución en sus dos períodos voluntario y ejecutivo, a D. José Pastor Cando.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades judiciales y municipales comprendidas en los distritos que comprende dicha Zona.

Madrid, 5 de abril de 1924.

El Tesorero de Hacienda,  
Rafael Aparici

## Ayuntamientos

### HORTALEZA

#### ANUNCIO

El día 13 del actual, a las once de su mañana, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta pública de los impuestos del cobro de consumos, puestos públicos, pesas y medidas y suministro del agua de Lozoya, por el trimestre de 1.º de abril a 30 de junio inclusive, solamente por el tipo de 1.908 pesetas 47 céntimos.

Caso de no haber licitadores en la primera subasta se celebrará otra el día 23, a la misma hora y sitio, con la rebaja del 25 por 100.

El pliego de condiciones de dicha subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hortaleza, 1.º de abril de 1924.

El Alcalde,  
Bernabé Morales  
(Núm. 1.174) (E.—353)

### NUEVO BAZTAN

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para 1924 a 1925, se encuentra a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, para oír reclamaciones, solo en cuanto a errores aritméticos o de copia se refieran.

Nuevo Baztán, 16 febrero 1924.

El Alcalde auxiliar,  
Cristino Peña

### ORDENACION FINANCIERA

#### DE LOS

## AYUNTAMIENTOS

#### POR

### E. NIOANOR PUGA

Prólogo de D. Angel Ossorio. Obra premiada por el Ayuntamiento de Madrid.

Precio, cinco pesetas.